



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
SANTIAGO DE CALI

Ciudad y fecha: Distrito de Santiago de Cali, 13 de agosto de 2024
Radicación: **76-001-33-33-011-2020-00137-00**
Demandantes: Lizeth Dayana Salazar Díaz y Otros
Demandados: Distrito Especial de Santiago de Cali y Marna Ruby Ortiz Córdoba
Medio De Control: Reparación Directa
Juez Del Proceso: Angela Soledad Jaramillo Méndez
Hora de inicio: 11:24 a.m.
Hora de final: 11:35

Acta de Audiencia Inicial

En la hora y fecha señaladas, se instala la presente Audiencia Virtual, presidida por la Juez Once Administrativa de Cali, mediante el uso de la plataforma Lifesize, la cual se habilita para el efecto.

Se designa como secretaria Ad hoc a la Oficial Mayor Luz Adriana Rotawisky. Previamente el Juzgado verificó la identidad de las partes, así como la vigencia de las tarjetas profesionales de los apoderados.

En desarrollo de lo dispuesto por el art. 180 de la ley 1437 de 2011, el juzgado, en sede de instancia adelanta la presente audiencia inicial virtual, la cual se desarrollará en las siguientes etapas:

- 1- Registro de Asistencia.
- 2- Saneamiento
- 3- Decisión de Excepciones Previas
- 4- Fijación del Litigio
- 5- Conciliación
- 6- Decreto de Pruebas
- 7- Fija fecha para Audiencia Pruebas
- 8- Terminación

1- Registro de Asistencia

Parte Demandante	Datos del apoderado	
Lizeth Dayana Salazar Díaz, Olga Diaz Ortiz, Adelmo Salazar Guasaquillo y Angie Katherine Gómez Diaz	Nombre: Edgar Mauricio Salas Ibañez	
	C.C. No. 97.472.446	No. T.P 163.861 del C.S.J.
	Correo electrónico:	notificación.procesal@gmail.com
	Asistencia:	Si
	Reconocimiento de personería jurídica	Si (Auto No. 1249 de 14-Dic-2020)
	Datos del apoderado Suplente	
	Nombre: Isabela Bryon Martínez	
	C.C. No. 1.118.260.488	No. T.P. 375.923 del C.S.J.
	Correo	notificación.procesal@gmail.com

	electrónico:	
	Asistencia:	No
	Reconocimiento de personería jurídica	No

Parte Demandada	Datos del apoderado	
Distrito Especial de Santiago de Cali	Nombre: Cristobal Martinez García	
	C.C. No. 16.698.468	T.P. No. 52.339 del C.S.J.
	Correo electrónico:	notificacionesjudiciales@cali.gov.co crismarti1964@hotmail.com
	Asistencia:	Si
	Reconocimiento de personería jurídica	No

Parte Demandada	Datos del apoderado Principal	
Marna Ruby Ortiz Córdoba	Nombre: Diana María Pinzón Arenas	
	C.C. No. 29.760.770	No. T.P 224.070 del C.S.J.
	Correo electrónico:	dianapa0411@gmail.com
	Asistencia:	Si
	Reconocimiento de personería jurídica	No

Llamado en Garantía	Datos del apoderado	
Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa	Nombre: Juan Sebastián Bobadilla Vera	
	C.C. No. 1.032.485.932	No. T.P 314.421 del C.S.J.
	Correo electrónico:	notificaciones@gha.com.co notificaciones@solidaria.com.co jbobadilla@gha.com.co
	Asistencia:	Se deja constancia que no se presento a la audiencia
	Reconocimiento de personería jurídica	No

Llamado en Garantía	Datos del apoderado	
Fondo de Empleados Médicos de Colombia - Promedico	Nombre: Claudia Viviana Ángel	
	C.C. No. 66.772.249	T.P. No. 148.064
	Correo electrónico:	notificacionesjudiciales@promedico.com.co promedico@promedico.com.co angelabogados.consultores@gmail.com
	Asistencia:	Si
	Reconocimiento	No

	de personería jurídica	
--	---------------------------	--

Auto

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Isabela Bryon Martínez, identificada con C.C. No. 97.472.446 y T.P. No. 163.861 del C.S.J., como apoderada sustituta de la parte demandante, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

RECONOCER personería jurídica al abogado Cristobal Martínez García, identificado con C.C. No. 16.698.468 y T.P. No. 52.339 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada Distrito Especial de Santiago de Cali, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Diana María Pinzón Arenas, identificada con C.C. No. 29.760.770 y T.P. No. 224.070 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada Marna Ruby Ortiz Córdoba, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado Juan Sebastián Bobadilla Vera, identificado con C.C. No. 1.032.485.932 y T.P. No.314.421 del C.S.J., como apoderado de la llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Claudia Viviana Ángel, identificada con C.C. No. C.C. No. 66.772.249 T.P. y No. 148.064 del C.S.J., como apoderada de la llamada en garantía Fondo de Empleados Médicos de Colombia - Promedico, de conformidad con el poder obrante en el expediente

Se deja constancia que se hace presente el representante del **MINISTERIO PUBLICO**.

Igualmente se deja constancia que los documentos de los apoderados fueron remitidos previamente a la funcionaria que se designó como secretaria ad hoc quien los compartió con la juez del despacho y verificó las identidades de los participantes. Las vigencias de las abogadas fueron verificadas a través del aplicativo SIRNA de la Rama Judicial.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

2- Saneamiento

De la revisión del proceso, se observa que la admisión de la demandada se realizó mediante auto No. 1249 del 14 de diciembre de 2020, el que fue debidamente notificado a las partes. Así mismo, fue debidamente notificado el auto No. 1171 del 20 de noviembre de 2023, por el que se fijó fecha para la presente diligencia. En consecuencia, no se advierte irregularidad que invalide lo actuado, por lo tanto, el proceso se encuentra saneado.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

3- Decisión de Excepciones Previas

Se supera esta etapa, en tanto como el tema fue debatido en el auto No. 1171 del 20 de noviembre de 2023¹, que fijó fecha para esta audiencia.

Las partes quedan notificadas de la presente decisión. Sin recursos.

4- Fijación del litigio

Al despacho le corresponde determinar, si ¿El Distrito Especial de Santiago de Cali y la señora Marna Ruby Ortiz Córdoba son patrimonial y administrativamente responsables en los términos del artículo 90 de la Constitución Política, por la lesión de la señora Lizeth Dayana Salazar Diaz ocasionada en accidente de tránsito ocurrido el día 1 de enero de 2020, cuando transitaba en motocicleta por la avenida 3 Norte con calle 22 N de la ciudad de Cali?

En caso afirmativo, ¿Las entidades llamadas en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa. y el Fondo de Empleados Médicos de Colombia - Promedico, están obligadas a reembolsar los valores de la eventual condena?

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

5- Conciliación

Se exhorta a la parte demandada a proponer fórmula conciliatoria.

Se deja constancia que no existe ánimo conciliatorio en el asunto, por lo tanto, se declara fallida esta etapa de la audiencia de conciliación.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

6- Decreto de pruebas

Auto

De conformidad con el artículo 212 del CPACA, se decretan como pruebas los documentos aportados con la demanda, las contestaciones de las demandadas, el Distrito Especial de Santiago de Cali y Marna Ruby Ortiz Córdoba, y las contestaciones de las llamadas en garantía, Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y el Fondo de Empleados Médicos de Colombia - Promedico, a los que les dará el valor probatorio que en derecho corresponda. Además, se solicitaron las siguientes pruebas:

6.1. Parte Demandante

Prueba Dictamen Pericial

- Solicitó la remisión de Lizeth Dayana Salazar Diaz a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, a fin de establecer las secuelas que presenta y el grado de pérdida de capacidad laboral, como consecuencia de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito ocurrido el 1 de enero de 2020. Esta prueba se observa útil necesaria y pertinente, por lo tanto se decretará.

- Aportó Informe Pericial de Clínica Forense No. UBCALI-DSVLLC-00707-2020 de fecha 20 de enero de 2020, rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, respecto del cual la parte demandada no solicitó la práctica de su contradicción en audiencia. Esta prueba se observa útil necesaria y pertinente, por lo tanto se decretará.

¹ PDF 22 del ED

Prueba testimonial:

Solicita se decreten los siguientes testimonios y citen a las siguientes personas:

No.	DECLARANTE	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	OBJETO
1	Mauricio Fernan Enriquez Ramirez C.C. No. 14.590.467 de Cali	Calle 30 Norte No. 28N-66 (Cerca de la 14 de la Av Sexta)	Declare sobre los hechos de la demanda, a fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Por ser útil, necesario y pertinente el testimonio será decretado.

6.2 Parte Demandada – Marna Ruby Ortiz Córdoba

Ratificación de Documentos: Solicitó la ratificación del contenido de los siguientes documentos:

- Informe Policial de accidente de tránsito No. 001107825, suscrito por el Agente de Tránsito Javier Emilio Carrillo Florez, adscrito al Departamento de Movilidad de Santiago de Cali - Valle.
- Declaración juramentada rendida por el señor Mauricio Fernan Enriquez Ramirez.

Las ratificaciones se observan necesarias por lo tanto se decretarán.

Declaración de parte:

Solicita se decreten las siguientes declaraciones de parte y citen a las siguientes personas:

No.	DECLARANTE	PARTE	OBJETO
1	Marna Ruby Ortiz Córdoba	Demandada	Absuelva el interrogatorio que se formulará.
2	Lizeth Dayana Salazar Diaz	Demandante	Absuelva el interrogatorio que se formulará.

Esta prueba se observa útil necesaria y pertinente, por lo tanto se decretará.

6.3 Parte Demandada – Distrito Especial de Santiago de Cali

No solicita la práctica de otras pruebas.

6.4 Llamada en Garantía Aseguradora Solidaria de Colombia EC

Declaraciones de parte

Solicita se decreten las siguientes declaraciones de parte y citen a las siguientes personas:

No.	DECLARANTE	PARTE	OBJETO
1	Lizeth Dayana Salazar Díaz	Demandante	Declaren sobre los hechos de la demanda
2	Olga Diaz Ortiz	Demandante	
3	Adelmo Salazar Guasaquillo	Demandante	

4	Angie Katerine Gómez Díaz	Demandante	
---	---------------------------	------------	--

Por ser útiles, necesarios y pertinentes se decretarán dichas declaraciones.

Ratificación de documentos: Solicita que no se conceda valor probatorio a los documentos emanados por terceros y allegados al proceso que no cuenten con ratificación, enuncia la declaración juramentada del señor Mauricio Fernan Enriquez Ramirez. Esta prueba será decretada

Tacha de falsedad: Presenta tacha de falsedad frente a los documentos dispositivos y representativos emanados de un tercero desconocido, en consecuencia, solicita no se le conceda valor probatorio, enuncia los videos presuntamente del accidente de tránsito ocurrido el 1 de enero de 2020.

La tacha no se tramitada dado que de conformidad con el artículo 270 del CGP uno de sus requisitos es pedir las pruebas para su demostración.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 212 del CPACA, se **DISPONE:**

PRIMERO: Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda, las contestaciones de las demandadas, el Distrito Especial de Santiago de Cali y Marna Ruby Ortiz Córdoba, y las contestaciones de las llamadas en garantía, Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y el Fondo de Empleados Médicos de Colombia - Promedico, a los que se les dará el valor probatorio a que tengan lugar.

SEGUNDO: Incorporar el Informe Pericial de Clínica Forense No. UBCALI-DSVLLC-00707-2020 de fecha 20 de enero de 2020, rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, presentado por la parte demandante, sin que se observe necesaria la comparecencia del perito y Correr **traslado** a las partes, por el término de tres (3) días, de conformidad con el parágrafo del artículo 219 del CPACA y artículo 228 del CGP.

TERCERO: Decretar como prueba, el Dictamen Pericial rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, con el fin de que determine el grado de pérdida de capacidad laboral de la remisión de la señora Lizeth Dayana Salazar Diaz como consecuencia de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito ocurrido el 1 de enero de 2020.

CUARTO: A petición de la **parte demandante** se decreta el siguiente testimonio:

No.	DECLARANTE	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	OBJETO
1	Mauricio Fernan Enriquez Ramirez C.C. No. 14.590.467 de Cali	Calle 30 Norte No. 28N-66 (Cerca de la 14 de la Av Sexta)	Declare sobre los hechos de la demanda, a fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

La comparecencia del testigo será garantizada por la parte solicitante en los términos del artículo 217 del CGP. Se advierte, que de conformidad con el artículo 218 del C.G.P. al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

QUINTO: A petición de la **parte demandada Marna Ruby Ortiz Córdoba**, se decreta La ratificación de documentos, por parte de las siguientes personas:

No.	DECLARANTE	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	OBJETO
1	Javier Emilio Carrillo Florez, Agente de Tránsito	No se indica	Ratificación del IPAT No. 001107825
2	Mauricio Fernan Enriquez Ramirez.	No se indica.	Ratificación de declaración juramentada.

La comparecencia de los testigos será garantizada por la parte solicitante en los términos del artículo 217 del CGP. Se advierte, que de conformidad con el artículo 218 del C.G.P. al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

SEXTO: A petición de la **parte demandada Marna Ruby Ortiz Córdoba y llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia EC**, se decretan las siguientes declaraciones de parte:

No.	DECLARANTE	PARTE	OBJETO
1	Marna Ruby Ortiz Córdoba	Demandada	Absuelva el interrogatorio que se formulará.
2	Lizeth Dayana Salazar Diaz	Demandante	Absuelva el interrogatorio que se formulará y declare sobre los hechos de la demanda
3	Olga Diaz Ortiz	Demandante	Declare sobre los hechos de la demanda
4	Adelmo Salazar Guasaquillo	Demandante	Declare sobre los hechos de la demanda
5	Angie Katerine Gómez Diaz	Demandante	Declare sobre los hechos de la demanda

La comparecencia de los declarantes será garantizada por el apoderado que los representa. Se advierte, que de conformidad con el artículo 204 del C.G.P. el declarante podrá justificar su inasistencia antes de la audiencia o dentro de los 3 días siguientes a la misma, en este caso, únicamente las que se fundamentan en fuerza mayor y caso fortuito, sin que sea admisible nueva excusa.

SÉPTIMO: Advertir que en los términos del numeral octavo del artículo 78 del C.G.P. las partes deberán colaborar para el trámite, incorporación y práctica de las pruebas decretadas, sin que se advierta necesario librar oficios o citaciones para tal fin; por lo tanto, el apoderado que represente los intereses de la parte que solicitó la prueba, se encargará del trámite que sea necesario para el recaudo de la prueba, aportando si es menester copia del acta de la audiencia, salvo que el apoderado requiera al despacho se libren los oficios correspondientes.

Para la práctica de los testimonios, la parte interesada deberá garantizar la asistencia de los testigos en los términos del artículo 217 del C.G.P., lo que incluye la previa verificación de que los mismos, cuenten con medios tecnológicos de comunicación idóneos y efectivos para la conectividad con la audiencia virtual de práctica de pruebas, en un lugar donde puedan ser escuchados sin interferencias, con la solemnidad que requiere la diligencia y garantizando que los testigos no escuchen las declaraciones de quienes les precedan; de lo contrario, los testigos deberán presentarse al despacho de manera presencial para garantía de los aspectos señalados.

7- Fija fecha Audiencia de Pruebas

Auto

FIJAR fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas dispuesta en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día 25 de febrero de 2025, 9 am, la cual se llevará a cabo mediante la aplicación que en esa fecha establezca la Rama Judicial.

Previo a la fecha y hora se remitirá el link para su conexión a todas las partes y a los declarantes, por lo cual se instan a los apoderados informar un correo electrónico o compartir el link a estos.

8- Terminación

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las

FIRMAS

Secretario ad-hoc. Luz Adriana Rotawisky.



ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez